

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 114.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Presidente de la Comisión gestora de Alcubilla de Avellaneda, contra la multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos que le fué impuesta por este Gobierno en providencia de 4 de los corrientes, como consecuencia de no haber dado un puntual cumplimiento a sus órdenes sobre remisión de los datos del escrutinio de las elecciones municipales celebradas el día 23 del último mes de Abril.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1900.

Soria 21 de Mayo de 1933.

897

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 115.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Presidente de la Comisión gestora de Alcoba de la Torre, contra la multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos que le fué impuesta por este Gobierno en providencia de 4 de los corrientes, como consecuencia de no haber dado un puntual cumplimiento a sus órdenes sobre remisión de los datos del escrutinio de las elecciones municipales celebradas el día 23 del último mes de Abril.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1900.

Soria 21 de Mayo de 1933.

898

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Participo a V. E. efectos oportunos, que según comunica Ministerio Estado, se ha concedido *exequatur* a D. Miguel Lasso de la Vega, para ejercer cargo de Viceconsul honorario de Argentina en esta capital.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Mayo de 1933.

893

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 117.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Brias de esta provincia, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en los lugares denominados Guiriao, Llano, La Mata y La Pedriza, sitios en dicho término municipal, y a fin de que puedan exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se dispone en la vigente

ley de Caza y demás disposiciones legales, y se anuncie por la Alcaldía y en los lugares de costumbre los días en que comienzan las operaciones de envenenamiento, para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 23 de Mayo de 1933.

899

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Antifyre» modelo pistola, para su uso en las cabinas cinematográficas, propiedad de la Sociedad española Antifyre, domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdos, núm. 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado aparato marca «Antifyre», modelo pistola, quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados para su instalación en los locales de espectáculos públicos, en la orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, que aprobó el concurso de esta clase de aparatos, pero limitando su uso a las cabinas de los cinematógrafos exclusivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de cintas cinematográficas, denominado «Saxonia», propiedad de D. Rodolfo Wassmann, domiciliado en esta capital, calle de Lope de Vega, número 55,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la orden de 5 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

Excmo Sr.: Habiéndose insertado con error la condición primera de las mínimas que deben reunir los aparatos extintores de incendio que se presenten para su ensayo a la Dirección general de Seguridad, a que se refiere la orden de este Ministerio, de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo, queda redactada dicha condición en la siguiente forma:

Alicante.—El alcance máximo del producto arrojado, será, como mínimo, nueve metros en horizontal.

Cuando se haya evacuado el 75 por 100 del contenido, el alcance no será inferior a seis metros 75 centímetros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes

solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona

que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente mala, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre la celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que

pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita, de primera categoría

Provincia de Albacete: Nerpio, 5.000.

Idem de Alicante: Altea, 5.000; Denia, 6.000.

Idem de Almería: Albox, 6.000; Purchena, 5.000.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 6.000; Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Burgos: Villadiago, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Conil de la Frontera, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8 000; Setenil, 5.000.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Carcabuey, 5 500; Fuenteovejuna, 7.000.

Idem de Coruña: Arzúa, 6.000; Capela, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Caniles, 6.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3 000.

Idem de Huelva: Nerva, 7.000.

Idem de Jaén: Orcera, 6.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Pegalajar, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.

Idem de Lugo: Foz, 6.000; Guntín, 6.000; Monteroso, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000.

Idem de Madrid: Carabanchel Alto, 6.000; Getafe, 6.000.

Idem de Málaga: Ardales, 5.500; Casares, 5.000.

Idem de Murcia: Abarán, 5.000; Fuente-Alamo, 6.000; Yecla, 7.000.

Idem de Orense: Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000.

Idem de Palencia, Astudillo, 5 000; Saldaña, 5.000.

Provincia de Pontevedra: Bayona, 5.000; Campo Lameiro, 5.000; Marin, 8 000; Poyo, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5 000; Puerto de la Cruz, 7.000 (sin descuento); Valverde, 5.000; Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Laredo, 5.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Teruel: Calanda, 5 000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Escalona, 5.000; Illescas, 5.000.

Idem de Valencia: Sueca, 7.000.

Idem de Valladolid: Olmedo, 5.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico de la región).

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000; Fermoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000; Epila, 5.000.

Relación que se cita, de segunda categoría

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000; Apellániz, 2.000; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zalduenzo, 2.000.

Idem de Albacete: Pérez, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000; Algueña, 4.000; Alqueria de Aznar, 2.000, Beniarrés, 3.000; Murla, 2 500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2 500.

Idem de Almería: Laroya, 2.500; Bédar, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Enix, 3.000; Partaloya, 3.000.

Idem de Avila: Adanero, 3.000; Avellaneda, 2 000; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Guisando, 3.000; Higuera de las Dueñas, 3.000; Losar del Barco, 2.500; Peñalba de Avila, 2.000; Poveda, 2.000; Poyales del Hoyo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Vellido de la Sierra, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Alconera, 3.500; Campillo de Llerena, 5.000; Cordobilla de Lácara, 3.000; Esparragalejo, 3 000; Esparragosa de Lares, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; Garlitos, 2.500; Llera, 4.000; Valencia de las Torres, 4.500; Zahinos, 4.000.

Idem de Baleares: Búger, 3.000.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Ayuelas, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Campillo de Aranda, 2.500; Cantabrana, 2.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Frias, 3.000; Fuentebureba, 2.000; Junta de San Martín de Losa, 2.500; Hon-

tangas, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Rabanos Valmala, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Retuerta-Santibáñez del Val, 2.500; Royuelo del Río Franco, 2.500; Saldaña de Burgos Sarracin, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villangómez, 2.500; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000; Cañaverl, 4.500; Carcaboso, 2.500; Casas del Monte, 3.000; El Gordo, 3.000; Navaconcejo, 3.000; Navezuelas, 3.000; Peraleda de la Mata, 4.500; Pescueza, 2.500; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobos, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón: Benafijos, 2.500; Costur, 3.000; Gátova, 3.000; Puebla Tornesa, 3.000.

Idem de Ciudad Real: Alamillo, 4.000; Albaladejo, 4.000; Cózar, 4.000; Pozuelos de Calatrava, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcas, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Beteta-Lagunaseca, 3.500; Bonilla, 2.000; Castillejo de la Sierra, 2.000; Leganiel, 3.000; Las Majadas, 2.500; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Villarejo Seco, 2.000.

Idem de Granada: Albuñuelas, 4.000; Bea de Guadix, 2.500; Cañar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Conchar, 2.500; Guajar Alto, 2.500; Murchas, 2.000; Murtas, 5.000; Pitres, 3.000; Portugos, 2.500; Quentar, 3.000; Saleres, 2.000; Viznar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abanádez, 2.000; Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anquela del Ducado, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Azañón, 2.000; Cabezadas Semillas, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gajanejos Utande, 2.500; Iniéstola, 2.000; Ledanca, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillas del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado Torreillas del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; El Recuenco, 2.500; Retiendas, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Tortonda, 2.000; Torronteras-Villaexcusa de Palositos, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Junquera de Henares, 3.000.

Idem de Guipúzcoa: Hernialde, 2.000 (exigen el vascuence); Régil, 3.000 (exigen el vascuence).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000;

Cumbres de Enmedio, 2.000; Escacena del Campo, 4.000; Rosal de la Frontera, 4.000; Valdearco, 3.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000, Ansó, 3.000; Castiello de Jaca, 2.500; Javierregay, 2.500; Los Corrales, 3.000; Luzás, 2.000; Montanuy, 2.500; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000; Génave, 3.000; Puente de Génave, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Laguna Dalgá, 2.500; Ozonilla, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Santa Cristina de Valmadrigal, 2.500; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000; Galbárruli, 2.000; Lardero, 3.000; Lumbreras, 2.500; Ochanduri, 2.000; Ollauri, 2.500; Tormanatos, 2.500; Villalba de Rioja, 2.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 3.000; Humanés, 2.000.

Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000; Cuevas del Becerro, 4.000; Frigiliana, 4.000; Paraufa, 3.000; Villanueva del Trabuco, 4.000.

Idem de Orense: Paderme de Allariz, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, 2.000; Calzada de los Molinos, 2.500; Castrillo de Don Juan, 2.500; Dueñas, 4.000; Espinosa de Cerrato, 3.000; Husillos, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Palenzuela, 3.000; Población de Cerrato, 2.000; Santervás de la Vega, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerias, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Puentesampayo, 3.000.

Idem de Salamanca: Buenamadre, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Carpio de Azaba, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Fuentes de Béjar, 3.000; Paradinas de San Juan, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pinedas, 2.000; Sando, 2.500; Sardon de los Frailes, 2.000; Sarihuela, 2.500; Vilvestre, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander: Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mames, 2.000; Fuentesoto, 2.500; Gómezserracin, 2.500; Marazoleja, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; El Muzo-Negredo, 2.000; Ochando, 2.000; Riofrio de Riaza, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Malttiendas, 2.500; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Gerena, 4.000.

Idem de Soria: Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Candilichera, 2.500; Casarejos, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cu-

billa, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Gallinero, 2.000; Judes, 2.500; Matalebreras, 2.500; Mombona-Soliedra, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Sagides y Urex, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Salduero, 2.000.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, 3.500; Bea, 2.000; Buena, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; La Codoñera, 2.500; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lidón, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Ojos Negros, 4.000; Ráfales, 2.500; San Agustín, 3.000; Tormón, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelineares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000; La Calzada de Oropesa, 4.000; Caudilla, 2.000; Nambroca, 3.000.

Idem de Valencia: Adamuz, 4.000; Almiserai-Lugarnuevo de San Jerónimo, 4.825; Alquería de la Condesa, 3.000; Jaraco, 4.000; Losá del Obispo, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Teresa de Cofrentes, 3.000; Vallanca, 3.000; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Corcos, 2.500; Pozuelo de la Orden, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zarpardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Pedro Latarce, 3.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Serrada, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Uruña, 3.000; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Arrancundiaga, 2.500.

Idem de Zamora: Cañizo, 3.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Losacia de Alba, 2.500; Lubián, 3.000; Manganeses de la Lampreana, 3.000; Matilla la Seca, 2.000; Molacillos, 2.500; Otero de Sanabria, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Prado, 2.000; Pubblica de Valverde, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Santa Colomba de las Carabias, 2.000; Valdesco-riuel, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Aguilón, 3.000; Almochuel, 2.000; Asín, 2.000; Castilizar, 2.500; Codo, 3.000; Fombuena, 2.000; Fuentes de Ebro, 4.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Olives, 2.500; Pintano, 2.000; Purojosa, 2.500; Ruesca, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Torrecilla de Valmadrid, 2.000; Tosos, 2.500; Uncastillo, 4.500;

La Viñuela, 2.000; Villalva de Peréjil, 2.000.
(Gaceta del día 13 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas con fecha 16 del actual, dirige a esta Delegación de Hacienda la circular siguiente:

«Para la aplicación de las disposiciones de la orden de este Ministerio de 8 del mes actual, publicada en la *Gaceta* del 9, relativa al pago por los Ayuntamientos que tengan travesías o rondas a los firmes especiales de sus cupos al Tesoro público, a razón de cincuenta céntimos de peseta por habitante, cupos incorporados a la sección segunda, capítulo 2.º, artículo 9.º del estado letra B) del vigente presupuesto de ingresos del Estado; esta Dirección general ha acordado comunicar a V. I. las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos deberán acreditar mediante certificación expedida por la Alcaldía, que unirán a sus presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico, la circunstancia que determina el párrafo 1.º del núm. 1.º de la expresada orden Ministerial; por la que vengán obligados al pago de los referidos cupos, así como las características; en su caso, a que se refiere el párrafo 2.º del mismo núm. 1.º Los Ayuntamientos en los que no concurren las dichas circunstancias o características, lo harán constar en la forma expuesta.

2.ª Los Ayuntamientos que teniendo travesías o rondas a los firmes especiales se encuentren, sin embargo, comprendidos en alguna de las excepciones determinadas en el núm. 2.º de la mencionada orden Ministerial, lo justificarán en sus respectivos presupuestos de la manera que a continuación se expresa:

A) Por certificación expedida por el Circuito nacional de firmes especiales, o por su representación legal en esa provincia, en cuanto al extremo a que se refiere el apartado a) del aludido núm. 2.º, y

B) Por certificación expedida por el Ministerio de Obras públicas o por el centro correspondiente del mismo, que contenga el convenio de subrogación de las obligaciones del dicho Circuito nacional de firmes especiales; por lo que respecta al particular a que se contrae el apartado b) del repetido núm. 2.º»

Siendo uno de los cometidos de esta Sección provincial de Administración local, en la labor de examen de los presupuestos municipales, el

mostrarse atenta y vigilante para con el cumplimiento de las disposiciones que, emanando de los diferentes departamentos ministeriales, afectan a materia presupuestaria, y estimando oportunas aquellas de sus indicaciones que se ofrecen inspiradas en esta finalidad; tanto por lo que interesa la circular de la Dirección general de Rentas públicas, como por lo que con la mismas se relaciona e integra la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 8 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 9 del propio mes, procede que los Ayuntamientos se atengan a las instrucciones siguientes:

Para la necesaria unificación de datos por la Sección provincial, los Sres. Alcaldes remitirán directamente a la misma, en el plazo de quinto día, los documentos siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que vengan obligados al pago de los precitados cupos remitirán relación certificada haciendo constar este extremo y la circunstancia que señala el párrafo primero del número 1.º de la expresada orden ministerial, así como las características, en su caso a que se refiere el párrafo segundo.

2.º Los Ayuntamientos que vengan comprendidos en alguna de las excepciones del número 2.º por tener travesías o rondas, lo expresarán por certificación.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios se atengan en un todo a las prevenciones contenidas en la precitada orden ministerial publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 61 del 22 del actual, significándoles la obligación que tienen los Ayuntamientos comprendidos en el número 1.º de la misma, de incluir en los presupuestos ordinarios de gastos del ejercicio económico, las cantidades necesarias para el pago de dicha obligación.

Soria 23 de Mayo de 1933.—El Delegado, Ramón Sopranis 900

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 209 al 214 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Sixto Morales; se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Soria y Los Rábanos, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las

mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 22 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 892

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual, se anuncia vacante (por segunda vez en virtud de error en el primer anuncio), para su provisión en propiedad por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas, teniendo un censo de población de 930 habitantes y ocho familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 3.ª categoría y se proveerá por concurso restringido de antigüedad.

Las instancias solicitando la referida plaza se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, extendidas en papel de 8.ª clase y acompañadas de la ficha de méritos, según dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Marzo de 1933.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual, se anuncia vacante (por segunda vez en virtud de error en el primer anuncio), para su provisión en propiedad, la plaza de nueva creación de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Beltejar, Radona y Blocona en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas, teniendo un censo de población de 913 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia; es de tercera categoría y ha de proveerse por concurso restringido de antigüedad.

La selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad, donde dirigirán sus instancias los que soliciten dicha plaza, extendidas en papel de 8.ª clase y acompañadas de

la ficha de méritos, según dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Marzo de 1933

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se llama al autor o autores de la muerte del niño que fué hallado muerto en el torno del hospicio provincial de Soria, el día 9 de Abril último, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado a ser oído; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Soria a 20 de Mayo de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro —El Secretario, José Gómez de la Torre. 891

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de quinto día a los autores del incendio habido el día 15 de Abril pasado en el monte Pinar Grande, en término de Cabrejas del Pinar, para prestar declaración en el sumario número 43 de 1933; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 19 de Mayo de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 880

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia para ante este Juzgado, dentro del término de quinto día, al autor o autores de la sustracción de una bicicleta al vecino de esta ciudad Mariano Pérez Romera, hecho que tuvo lugar en la misma el día 19 de Abril pasado, para ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 41 de 1933; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 19 de Mayo de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 882

Ayuntamientos

TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 4.514'28

pesetas, se anuncia para que los que deseen solicitar préstamos del mismo, puedan hacerlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y con las formalidades establecidas en el vigente reglamento.

Torrevicente 15 de Mayo de 1933.— El Alcalde, Blas Higes. 873

Anuncios particulares

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SIGÜENZA

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don José Moreno, en nombre de D. Pedro Camacho Aguilar y D. Policarpo Martínez Casado, contra D.ª María Salomé Crespo Sanz, vecina de Valdeavellano de Tera (Soria), por sí y como representante legal de sus hijos menores, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicha señora que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Junio próximo y hora de las doce en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que será preciso para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del precio de las fincas; que se venden en un solo lote, y que los títulos de propiedad pueden ser examinados por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Fincas embargadas

Una casa sita en la calle de los Razones, hoy de los Huertos, número 8, con su corral por delante, que mide una y otro 10 metros de frente y 17 de fondo; linda por derecha y frente, huerta de esta hacienda; espalda, masadería y corral de Marcos Rubio y corral de Tomás Aceña, y por su izquierda, calle de los Razones; tasada en 14.000 pesetas.

Una huerta sita como la anterior en Valdeavellano de Tera, delante de la casa antes descrita; que linda Norte, corral de dicha casa y calle del Tosillo; Este, Catalina Cámara; Sur, calle Nueva, y Oeste, calle de los Razones, de 18 áreas y 34 centiáreas de cabida; tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Sigüenza a 19 de Mayo de 1933.—Alfonso Bernaldez Avila.—El Secretario, Licenciado, José García Asenjo.

SORIA.—Imprenta provincial.